



GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA POR PAGO DIRECTO.

RAD. No. 70-001-40-03-002-2021-00112-00

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte demandante, solicita terminación de la presente causa especial, por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 21 de Octubre de 2021.

**LINA MARÍA HERAZO OLIVERO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la Apoderada Judicial de la parte Demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA"**, identificado con NIT. 860.003.020-1, solicita la terminación de la presente causa especial por pago total de la obligación demandada y la cancelación de la orden de inmovilización y entrega del vehículo a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los Artículos 72 y 76 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, "*Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias*", en armonía con el ordinal segundo (2°) del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 del 16 de septiembre 2015, "*Por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015 y se dictan otras disposiciones*", por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Decretase la terminación del presente proceso de Garantía Mobiliaria Prioritaria por Pago Directo, en razón de la cancelación total de la obligación demandada, en consecuencia, cáncélese la orden de aprehensión material del móvil de propiedad de la parte demandada **ANA RAQUEL FARRAYANS LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.571.668, con las características que se describen a continuación: Marca **RENAULT** Línea **STEPWAY DYNAMIQUE**, Servicio **PARTICULAR**, Clase **AUTOMOVIL**, Modelo **2017**, Color **NEGRO NACARADO**, Chasis No. **9FB5SRC9GHM370359**, No. Motor **2842Q051946** Matrícula **IHV582**, ordenada mediante Auto del veintitrés (23) de Abril de 2021, comunicada con Oficio No. 311 del catorce (14) de mayo de 2021, dirigido al Director de la SIJIN de esta Ciudad, para tales efectos, en igual sentido, Ordénese al Gerente y/o administrador del Parqueadero o lugar de aparcamiento en donde se halle depositado el automotor arriba descrito, en caso que ello sea así, con la finalidad haga entrega material del mismo a su propietario. **Oficiese.**

Ordenase el desglose de los documentos agregado al expediente, hágase entregadel mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral**

ESTADO No.:154
FECHA: 22/10/2021
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**482d3d0f750a16d03c88f22a17a0e0901bf9bc826a0
a45505acfe8dc58349804**

Documento generado en 21/10/2021 09:11:52 AM

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**